

**A LA SALA ESPECIAL DEL ARTÍCULO 61 L.O.P.J.**

**EL FISCAL**, al amparo de los artículos 49.2 de la L.O. 5/85, de 19 de junio, de Régimen Electoral General y del 12.3 de la L.O. 6/2002, de Partidos Políticos, de 27 de junio, en **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA** dictada por esta Excm. Sala de 27 de marzo de 2003, **INTERPONE EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL** contra los Acuerdos de proclamación definitiva de candidaturas a participar en las Elecciones a Juntas Generales en el País Vasco, Autonómicas en la Comunidad Foral de Navarra y Municipales, dictados por las Juntas Electorales de cada Territorio Histórico (en el caso de elecciones a Juntas Generales), por la Junta Electoral Provincial de Navarra (para las elecciones Autonómicas), y de Zona, (en el supuesto de elecciones Municipales), publicados todos ellos en los Boletines Oficiales correspondientes, de fecha 1 de mayo de 2007, candidaturas presentadas por el partido político **ACCIÓN NACIONALISTA VASCA (A.N.V.)** en las localidades que se relacionan en el Hecho DOCE del presente escrito.

**PRESUPUESTOS PROCESALES**

**1.- DE LA COMPETENCIA.** Es competente para el conocimiento del recurso esta Excm. Sala, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 49.5.a) de la LOREG, al establecer que *“el recurso al que se refiere el apartado 1º del*

*presente artículo se interpondrá ante la Sala especial del Tribunal Supremo regulada en el artículo 61 de la LOPJ” y de lo establecido en el artículo 12.3 LOPP.*

**2.- LEGITIMACIÓN:** **está legitimado** el Ministerio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3, en relación con el 12.b) de la Ley de Partidos Políticos, L.O. 6/2002, de 27 de junio. A efectos de legitimación para la intervención en este proceso debe remarcarse que, tratándose en el fondo de un incidente de ejecución de la sentencia de esta Sala de 27.03.03, la legitimación queda **exclusivamente reservada** a quienes hayan sido parte en el proceso principal que se ejecuta, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos, no pudiendo admitirse, por tanto, a aquellos que no reúnan dicha condición.

**3.- PROCEDIMIENTO.** El previsto en el artículo 49 de la LOREG, con arreglo a los razonamientos, en los términos y con los efectos que se dirán en la fundamentación jurídica de la presente demanda.

**4.- PLAZO.** Se interpone el recurso dentro del plazo de dos días, a partir de la publicación del Acuerdo, previsto en el número 2 del artículo 49 de la LOREG.

## **I.- HECHOS**

**1.-** La sentencia de esta Excma. Sala de fecha 27.03.03, dictada en procesos acumulados números 6/2002 y 7/2002, **declaró la ilegalidad** de los partidos políticos HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA y **su disolución**, ordenando **la cancelación de sus respectivas**

**inscripciones** en el Registro de Partidos Políticos y el **cese inmediato de todas sus actividades**.

**2.- Los recursos** de amparo promovidos por los ilegalizados partidos BATASUNA y HERRI BATASUNA fueron **DESESTIMADOS**, por Sentencias del Tribunal Constitucional 5/2004, de 16 de enero (Recurso nº 2330/2003) y 6/2004, de igual fecha, (Recurso nº 3153/2003), (Boletín Oficial del Estado 12.2.04).

**3.-** Las inscripciones registrales de los tres partidos disueltos fueron canceladas, con fecha 31.03.03.

**4.-** Aquella sentencia del Tribunal Supremo declaró la *“esencial coincidencia entre los tres partidos políticos demandados entre sí y de todos ellos, a su vez, con E.T.A.”*, lo que ponía de manifiesto *“una identidad sustancial entre las tres formaciones ... y, asimismo, un riguroso control de todos ellos por la citada banda criminal...”*, lo que permitía concluir afirmando *“... la existencia ... de un **único sujeto real**, que es la organización terrorista E.T.A., que se oculta tras esa apariencia de diversidad de personalidades jurídicas creadas en diferentes momentos en virtud de una ‘sucesión operativa’ previamente diseñada por aquélla”*.

**5.-** Desde entonces, ha sido propósito declarado de los mentores de las formaciones ilegalizadas intentar, en fraude de Ley, su participación en cada uno de los procesos electorales que se han ido produciendo, a través de agrupaciones de electores que continuaran su actividad política.

Así, en sus sentencias de 3.05.03, esta Excma. Sala declaró no conformes a Derecho y anuló los actos de proclamación de candidaturas de casi doscientas cincuenta Agrupaciones, a través de las cuales el partido

ilegalizado BATASUNA pretendía continuar su actividad política, con motivo de las elecciones al Parlamento Navarro, Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y Locales.

El Tribunal Constitucional –en su sentencia 85/2003, Boletín Oficial del Estado de 17.5.03- otorga el amparo a una mínima parte de los recurrentes (dieciséis, en total), desestimando el resto de los recursos de amparo presentados.

Más recientemente, con motivo de las elecciones al Parlamento Europeo, esta Excm. Sala, en sentencias de 21.05.04, (Recursos números 1/04 y 2/04) declaró no conforme a Derecho y anuló el acto de proclamación de la candidatura HERRITARREN ZERRENDA (HZ), pues, según dice el fundamento decimoctavo de las mismas, “... de la actividad probatoria desplegada en este procedimiento ... se deduce claramente el impulso y control del complejo Batasuna respecto de la Agrupación electoral “HERRITARREN ZERRENDA (HZ)””.

El Tribunal Constitucional -en sentencia número 99/2004, Boletín Oficial del Estado de 10.6.04- desestimó el recurso presentado contra aquella resolución por la Agrupación de Electores citada.

En el año 2005, como consecuencia de las elecciones al Parlamento Vasco, esta Sala dictó sentencia de 26.03.05 por la que se anulaban las actas de proclamación de candidaturas de la agrupación de electores AUKERA GUZTIAK (A.G.).

El Tribunal Constitucional, en sentencia de 31.03.05 desestimó el recurso de amparo electoral interpuesto contra aquella.

**6.-** El proceso iniciado en 2003 culmina con la presentación, el 23.03.07, en el Registro de Partidos Políticos de solicitud de inscripción, con acompañamiento de acta fundacional y Estatutos, de la formación política

"ABERTZALE SOZIALISTEN BATASUNA (A.S.B.)", solicitud que dio origen a una resolución del Registro de Partidos Políticos, de 27.03.07, oponiéndose a dicha pretensión y a sendas demandas de la Abogacía del Estado y del Ministerio Fiscal, de fecha 3.04.07, solicitando la declaración de improcedencia de dicha creación y por consiguiente su no inscripción. Demanda que se halla pendiente de resolución por esta Sala.

7.- Como consecuencia del procedimiento judicial instado contra A.S.B., y con el firme propósito de que la izquierda abertzale participe en los procesos electorales a celebrar el próximo 27 de mayo, surge la idea de recurrir a otros medios (agrupaciones de electores y partidos políticos) como forma de lograr el acceso a los ayuntamientos y otras instituciones y así aplicar los programas electorales que por los mismos se habían venido confeccionando mediante la celebración de las correspondientes asambleas populares (Herri Batzarra). (DOCUMENTOS N° 2, 3 Y 4).

8.- La noticia aparecida en la prensa respecto de la posible impugnación de todas las candidaturas presentadas a través de las agrupaciones de electores, hace que se tome, dentro de la estrategia del partido ilegalizado, la decisión de intentar la utilización parcial del partido político A.N.V. como forma de lograr un cauce legal que les permita dicha participación.

9.- **ACCIÓN NACIONALISTA VASCA (A.N.V.)** es un partido político constituido, en su época más reciente, por acta fundacional de 21 de marzo de 1977, definiéndose, conforme al art. 2º de la misma (DOCUMENTO N° 1) como *"un partido político patriótico, sin fines de lucro, que tiene en cuenta los valores históricos y tradicionales de los pueblos circunvecinos, teniendo como objetivos la consecución de la autonomía para el País Vasco y una decidida acción tendente a la construcción de una sociedad equilibrada, **demócrata**, lo más justa posible y que **repudia la violencia**."*

**10.-** Que en el año 1980, junto con otras formaciones políticas, se integró en **HERRI BATASUNA**, permaneciendo en la misma hasta el año 2002, fecha en la que separó de ella. Durante todo este periodo de tiempo su participación en los procesos electorales que se convocaran lo fue a través de las siglas H.B. Dada la reducida importancia de **A.N.V.** como partido político, se le asignó un solo representante en la Mesa Nacional de H.B.

**11.-** Que, desde 1977 en que concurrió a elecciones obteniendo 6.435 votos, no había vuelto a presentarse a proceso electoral alguno, limitándose en el año 2003 (elecciones municipales y autonómicas navarras) a designar representantes, si bien en las presentes elecciones ha presentado un gran número de candidaturas a elecciones municipales y 11 candidaturas a Juntas generales (Álava (3); Guipúzcoa (4); Vizcaya (4)) en el País Vasco. En la Comunidad Foral Navarra ha presentado para las elecciones municipales 38 candidaturas, presentando igualmente lista de candidatos a las elecciones del Parlamento Foral.

**12.-** Que las candidaturas que se impugnan son las presentadas por **A.N.V.** que a continuación se relacionan:

**– PAÍS VASCO:**

• **Guipúzcoa:**

**1) Juntas Generales**

- Circunscripción Deba Urola
- Circunscripción Donostialdea
- Circunscripción Bidasoa–Oiartzun

## 2) Municipales

Andoain, Aretxabaleta, Asteasu, Astigarraga, Ataun, Beasain, Donostia, Eibar, Elduain, Elgoibar, Ibarra, Irura, Lazkao, Leaburu–Txarama, Oñati, Ordizia, Segura, Tolosa, Zaldibia, Zarautz, Zizurkil y Zumárraga.

- **Bizkaia:**

### 1) Juntas Generales

- Circunscripción de Bilbao
- Circunscripción de Durango–Arratia

## 2) Municipales

Alonsotegi, Amorebieta–Etxano, Arratzu, Arrankudiaga, Arrigorriaga, Artea, Artzentales, Balmaseda, Barrika, Basauri, Berango, Bermeo, Bilbao, Dima, Ea, Erandio, Ermua, Errigoiti, Etxebarri, Forua, Fruiz, Galdakao, Galdames, Getxo, Gordexola, Güeñes, Karrantza/Arana, Leioa, Lekeitio, Lemoa, Lezama, Loiu, Mañaria, Mendexa, Morga, Mundaka, Munitibar, Muskiz, Nabarniz, Ondarroa, Orozko, Ortuella, Portugalete, Santurtzi, Sestao, Sondika, Sopuerta, Sukarrieta, Urduliz, Urduña, Zaldibar, Zalla, Zamudio, Zaratamo y Zeberio.

- **Araba:**

### 1) Juntas Generales

Cuadrilla de Aiara–Ayala.

## 2) Municipales

Aiara, Artziniega, Asparrena, Bernedo, Harana, Kuartango, La Bastida, Lantaron, Legutiano, Oion, Okondo, Salvatierra, Samaniego, Villanueva de Alava/Ezkuarnaga, Vitoria–Gasteiz, Zuia.

**- NAVARRA****1) Autonómicas**

Parlamento Navarro.

**2) Municipales**

Anue, Aoiz, Areso, Bakaiku, Barañain, Imotz, Larraga, Tudela, Ultzama y Viana.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO****PRIMERO: Acción y procedimiento.**

La presente demanda se deduce en aplicación del artículo 12 de la Ley Orgánica 6/2004, de 27 de junio, de Partidos Políticos, como incidente de ejecución de la Sentencia de esa Excm. Sala Especial del Tribunal Supremo, de 27 de marzo de 2003, por la que se declaró la ilegalidad y se ordenó la disolución de los partidos políticos Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna.

El ejercicio de dicha acción incidental debe hacerse efectivo a través de los trámites del artículo 49 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG), por las razones y con las consecuencias que se exponen en el fundamento siguiente.

**SEGUNDO: Aplicación del procedimiento previsto en el artículo 49 LOREG en ejecución de sentencia conforme al artículo 12 LOPP.****1. Naturaleza y objeto de la acción de ejecución que se ejercita**

La utilización por parte del partido político ilegal Batasuna de determinadas listas electorales presentadas por Acción Nacionalista Vasca

(ANV), partido político en principio legal, para lograr, a través de ellas, la elección de candidatos que en realidad se integran *de facto* en la propia Batasuna, representando por tanto sus intereses electorales, constituye inequívocamente lo que el artículo 12.1.b) de la vigente Ley Orgánica 6/2002 de Partidos Políticos (LOPP) define como “*actos ejecutados en fraude de ley*”, en la medida en que su innegable finalidad es burlar los efectos de la Sentencia del Tribunal Supremo -Sala Especial del artículo 61- de 27 de marzo de 2003, por la que se declaró la ilegalidad y se ordenó la disolución de los partidos políticos Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna.

La propia L.O. 6/2002 caracteriza la “*utilización de otro [partido] ya inscrito*” como un acto intrínsecamente fraudulento, cuyas consecuencias se fijan en los apartados 2 y 3 del mismo artículo 12.

El primero de ellos afirma, con carácter general, que “*corresponde a la Sala sentenciadora asegurar, en trámite de ejecución de sentencia, que se respeten y ejecuten todos los efectos previstos por las leyes para el supuesto de disolución de un partido político*”; y como concreción de ese principio, el apartado 3 añade: “*En particular, corresponderá a la Sala sentenciadora, previa audiencia de los interesados, declarar la improcedencia de la continuidad o sucesión de un partido disuelto a la que se refiere el párrafo b) del apartado 1*”.

Ahora bien, ha de observarse que, en este punto, la norma transcrita no establece un procedimiento específico a seguir, sino que se limita a exigir la garantía procesal de audiencia de los interesados. Ni tampoco concreta el objeto mismo de esa *declaración de improcedencia*.

Resulta imprescindible, por tanto, concretar una vía procedimental idónea, que, conservando la referida exigencia de contradicción, permita obtener la finalidad efectiva que persigue el citado artículo 12 LOPP, esto es, impedir que la fuerza política ilegalizada comparezca en las elecciones mediante el fraude consistente en introducir sus candidatos en las listas electorales de un partido político ya inscrito, en este caso ANV.

## 2. Inidoneidad del procedimiento legalmente previsto para la ilegalización de partidos políticos

La expresada necesidad de determinar un mecanismo procesal que, en los términos del citado artículo 12 LOPP, permita evitar de manera efectiva el fraude de ley consistente en la comparecencia electoral de Batasuna, conduce en primer lugar a examinar la posibilidad de utilizar el procedimiento de ilegalización del partido que presuntamente sirve de conducto o instrumento a esa infiltración de candidaturas, esto es, Acción Nacionalista Vasca. Sin embargo, el Ministerio Fiscal entiende que dicho procedimiento no es hábil para alcanzar el referido fin, por los motivos siguientes:

Sin duda, la puesta a disposición de las siglas u otros medios de un determinado partido para que otro, ilegal, se presente a las elecciones, puede ser tomada en consideración a los efectos de instar la ilegalización de la fuerza política que así actúa, en el marco del artículo 9 de la Ley de Partidos Políticos, si bien tal posibilidad –por más que no quepa descartarla *a priori*- habría de ser examinada a la luz de la STC 48/2003 de 12 de marzo (por la que se desestimó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno vasco contra la mentada ley de Partidos Políticos), que al examinar el citado artículo 9, en sus números 2 y 3, exige enfáticamente, entre otros requisitos, que se acredite la reiteración y continuidad en el tiempo de las conductas que dicha norma describe.

Aun cuando, teniendo en cuenta esa doctrina, cupiera llegar a la conclusión de que el hecho mismo de que un partido ilegal utilice en un proceso electoral las listas de otro partido pueda reputarse causa suficiente para la disolución de este último, o incluso si ese dato concurriera con otros elementos o factores añadidos determinantes en su conjunto de la ilegalidad de esa fuerza política, la tramitación de este procedimiento, habida cuenta de los trámites y plazos que derivan de la aplicación del artículo 11 LOPP, devendría en todo caso inefectiva a los efectos que ahora se pretenden. Dada la proximidad de la apertura de la campaña electoral y de la propia fecha de los comicios, resultaría virtualmente imposible la obtención, en tiempo útil, de una resolución judicial ejecutable que impidiera la presentación de los candidatos

afectados. De este modo podría producirse la paradoja de que la eventual disolución de ANV, basada en la presentación de miembros de la ilegal Batasuna en sus listas electorales, no sirviera para evitar que éstos sean efectivamente elegidos.

Y no sólo eso, sino que podría sentarse un arriesgado precedente, en la medida en que tal paradoja podría servir de base a la reiteración en sucesivos procesos electorales de un fraude semejante: bastaría con que cualquier partido ilegal ocultase hasta el último instante esa instrumentalización de las candidaturas presentadas a nombre de otra fuerza política, para que la inevitable posposición de la decisión judicial sobre la legalidad de esta última a una fecha posterior a la de las elecciones permitiera a aquella formación ilegal perpetuar *de facto* su presencia en las instituciones, una y otra vez, por mucho que los partidos así utilizados fueran sucesivamente ilegalizados a consecuencia de tal proceder.

La única vía para evitar ese efecto contraproducente sería la adopción de una medida cautelar (art. 11.8 LOPP) que, admitida la demanda de ilegalización, prohibiera a la formación política cuestionada (en este caso ANV) presentarse a las elecciones, lo que obviamente comportaría la retirada de todas sus candidaturas.

Semejante pretensión, sin embargo, podría de entrada chocar con la inexcusable aplicación del principio de proporcionalidad en la adopción de medidas cautelares, cuya formulación, sustancialmente unánime y consolidada en la doctrina del Tribunal Constitucional o de cualquiera de las Salas del Tribunal Supremo, excluye la necesidad de cita jurisprudencial. Ha de precaverse, junto a la ponderación de los intereses o derechos en conflicto, la reparabilidad de los efectos de la medida. En la hipótesis sugerida, no sólo se impediría el ejercicio del derecho fundamental de sufragio pasivo de todas las personas incluidas en las listas electorales de ANV, guarden relación o no con la extinta Batasuna, y se restringiría el de sufragio activo de sus potenciales electores. Sobre todo, se dejaría en situación de pendencia el proceso electoral mismo, habida cuenta de que una eventual desestimación de la demanda, aparte de controvertir, en el plano de la representación política democrática, la

legitimidad de la elección misma, podría llevar aparejada, como único modo posible de amparo y reparación de las referidas –y finalmente indebidas– restricciones de derechos fundamentales, la nulidad de los comicios.

Factores éstos que han de ser especialmente sopesados cuando, como quedó dicho, la jurisprudencia constitucional ofrece un margen de duda, por reducido que pueda estimarse, acerca de la viabilidad de la pretensión de fondo, esto es, la ilegalización del partido; y el propio Tribunal Constitucional, refiriéndose al concreto control de legalidad de los procesos electorales, ha advertido cómo *“al haber optado nuestro ordenamiento jurídico por el control jurisdiccional de los actos de proclamación de candidaturas y candidatos (STC 24/1990, de 15 de febrero, FJ 2) es inexcusable articular dicha revisión jurisdiccional con arreglo a las notas características de celeridad y perentoriedad, a fin de no malograr el curso del propio procedimiento electoral.”* (STC 85/2003, de 8 de mayo)

Todo ello, además, sin contar con cualquier posible eventualidad que pueda complicar el trámite de admisión de la demanda, ni con la complejidad que puedan presentar las propias actuaciones dirigidas a la adopción de la propia medida cautelar. La cual, dada la perentoriedad de los plazos, podría tener que adoptarse sin audiencia de los interesados, y sin posibilidad de que éstos ejercitasen recurso alguno contra la decisión, lo que incrementa aún más el riesgo que, ya de por sí, lleva implícito el juicio de ponderación a que se ha hecho referencia.

### 3. Adecuación del procedimiento previsto en el artículo 49 LOREG a la finalidad de impedir el fraude proscrito por el artículo 12 LOPP

A la vista de tales inconvenientes, es preciso insistir en que el artículo 12 LOPP, más arriba transcrito, no precisa, como se dijo, los instrumentos que ha de utilizar la Sala Especial del artículo 61 para hacer efectivas sus resoluciones, y concretamente no determina necesariamente que el único modo de impedir que un partido ilegal presente candidatos a través de otro sea la ilegalización de este último. La norma tan sólo exige al Tribunal que *asegure* la ejecución de sus sentencias impidiendo los *actos* ejecutados en fraude de

Ley, dejando abierto el cauce procesal para la consecución –eso sí, efectiva- de ese fin.

Pues bien, dicho fin –el de impedir a una fuerza política ilegal concurrir fraudulentamente a las elecciones- constituye precisamente uno de los objetivos para los que específicamente está concebido el procedimiento que se regula en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG). Se trata, en efecto, de una herramienta procesal expresa y específicamente dirigida a examinar la legalidad de las candidaturas dentro del proceso electoral, y a expulsarlas de dicho proceso en caso de que quede acreditada ilegalidad.

Esa idoneidad para hacer efectiva, en trámite de ejecución, como aquí se pretende, una sentencia de ilegalización de un partido político dictada en aplicación de la LOPP viene acreditada, más allá incluso del texto mismo de la ley, por la jurisprudencia constitucional. En relación con uno de los supuestos a los que es de aplicación este medio impugnatorio (el de la presentación de candidaturas de agrupaciones electorales que vengan a continuar la actividad de un partido ilegal, art. 44.4 LOREG) el Tribunal Constitucional tiene dicho que *“...el precepto es correlato del art. 12.3 de la Ley de partidos políticos, que atribuye a la Sala que ha disuelto un partido (art. 61 LOPJ) la competencia para asegurar, en trámite de ejecución de la Sentencia de disolución, «que se respeten y ejecuten todos los efectos previstos por las leyes para el supuesto de disolución de un partido político» (art. 12.2 LOPP).”* (STC 85/2003 de 8 de mayo). La aptitud instrumental para el fin perseguido resulta, pues, indiscutible.

#### 4. Características del procedimiento

A tal idoneidad se suma la incuestionable ventaja, fruto de la naturaleza misma del procedimiento, de que el examen judicial de los hechos y la subsiguiente resolución acerca de la legalidad o ilegalidad de las candidaturas cuestionadas, no tienen carácter sumario, cautelar ni provisional, sino que la plena cognición en cuanto a su objeto –la legalidad o no de cada candidatura- aboca a una resolución firme y definitiva, incluso en vía de amparo

constitucional, en tiempo anterior a la celebración de las elecciones, con lo cual se elimina cualquier posible efecto perturbador ulterior, o cualquier situación de pendencia, incluida, claro está, la del propio proceso electoral.

El procedimiento se articula, en efecto, con todas las garantías, incluida la contradicción, en forma de *“audiencia a los interesados”* que como único requisito procesal exige el artículo 12.3 LOPP; puesto que *“aunque el citado precepto (art. 49 LOREG) no configura un específico trámite de alegaciones para que los afectados o interesados puedan oponerse a las pretensiones ejercitables en el recurso, los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas procesal, exigen que se confiera un trámite que permita a los interesados (...) efectuar las alegaciones que se consideren oportunas, y a ellas se acompañen los elementos probatorios en que se funde su derecho”* (SSTC 85/2003, de 8 de mayo, FJ 11, y 68/2005 de 31 de marzo, FJ 4)

Garantías que contribuyen a reforzar el efecto de cosa juzgada material de la resolución, culminando en el recurso de amparo electoral (art. 49, 3 y 4), que, como advierte la citada STC 85/2003, a diferencia del recurso de amparo ordinario, *“...viene a dar oportunidad de nuevas alegaciones, con pleno conocimiento de las cuestiones planteadas en el proceso originario”* (FJ 11), y *“permite la aportación de elementos probatorios con la demanda”* (FJ 13).

Se ofrece, pues, un marco procesal reforzadamente garantista, ajustado a la importancia de los derechos fundamentales en conflicto y la trascendencia de su restricción o limitación, en el ámbito nuclear de la democracia que es el ejercicio del derecho de voto.

##### 5. Justificación legal específica de la adecuación del procedimiento previsto en el artículo 49 LOREG a los efectos del artículo 12 LOPP

Conviene subrayar, en todo caso, que las evidentes ventajas que, a los fines y con los efectos expuestos, aporta la utilización en el presente de esta vía procesal prevista en el artículo 49 LORG, no son más que valoraciones añadidas al hecho, jurídicamente incontestable a juicio de este Ministerio

Fiscal, de que dicho procedimiento es apto, en estricta conformidad con la letra y el espíritu de la ley, para la impugnación de listas electorales de un partido político a través de las cuales trata de presentar sus candidatos una organización ilegal.

Hay que destacar, en ese sentido, que dicha norma no establece una enumeración taxativa de los motivos de impugnación contra los acuerdos de las Juntas Electorales a los que se refiere, ni tampoco respecto la clase o tipo de candidatura contra las que puede ejercitarse tal recurso. Únicamente recoge una *salvedad* (sic), en su apartado 5, que se refiere a la competencia (apartado a) y a la legitimación (apartado b) para resolver e interponer, respectivamente, ese recurso, en el caso –ya apuntado- de que se formule contra candidaturas presentadas por agrupaciones electorales en el supuesto de art. 44.4, es decir, en fraude de ley, precisamente dando continuidad a un partido político ilegal.

A lo que cabe añadir que, con carácter general, parece también evidente que las candidaturas presentadas en fraude de la LOPP no pueden ser objeto de un tratamiento distinto –más favorable- del que el art. 47.4 LOREG reserva a las que *“incumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores o los que establecen las disposiciones especiales de esta ley”*: esto es, su rechazo, o la impugnación de su proclamación.

Precisamente, de la conexión entre el artículo 49 LOREG y el artículo 44.4 la conclusión que cabe inequívocamente extraer es, como se ha expuesto, que aquél habilita una vía para hacer efectiva, frente a las candidaturas fraudulentas, la ejecución de la sentencia de ilegalización de un partido. Pero nada–ni en la letra ni en el espíritu de la ley, como se dijo- invita a pensar que esa utilidad deba entenderse reservada al supuesto del artículo 44.4, y excluida en cambio cuando se pretende hacer frente a una candidatura presentada, no por una agrupación, sino por otro partido político en principio legal. Máxime cuando, como ya se ha dicho, ésta sería la única vía eficaz posible para obtener la exclusión de la candidatura en un momento todavía hábil para evitar que quienes aparecen en ella puedan ser efectivamente elegidos.

Bien al contrario, basta examinar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional referida a la aplicación de las normas citadas, para comprobar la

absoluta *identidad de razón* que, a los efectos que nos interesan, se da en la presentación de cualquier clase de lista electoral que encubra a un partido político ilegal, con independencia de que su apariencia o su origen formal se ligue a un partido constituido como tal o a una estructura articulada bajo la apariencia de agrupaciones de electores. La repetidamente citada STC 85/2003 señala, en este sentido, que “...*la norma [art. 44.4 LOREG] no atiende a cualesquiera agrupaciones electorales, sino específicamente a las que sirven de instrumento para la evasión fraudulenta de las consecuencias de la disolución de un partido político. En definitiva, a las agrupaciones electorales que, de hecho, y pervirtiendo la naturaleza y sentido de la institución, se quieren antes elementos constitutivos de un nuevo partido que instrumento de ejercicio del derecho de sufragio pasivo por parte de los ciudadanos al margen de la disciplina partidista. (...) el precepto no está pensando en agrupaciones individualmente consideradas, sino en tanto que integrantes de una trama o estructura en la que concertadamente se integran una pluralidad de agrupaciones de cuya suma resulta, materialmente, un entramado equivalente a un partido político*”.

En cualquier caso, conviene subrayar que esa neta identidad de razón no implica la necesidad de acudir a la *analogía* (art. 4 C.c.) para instar, en el caso que se plantea, la aplicación del artículo 49 LOREG con las peculiaridades de legitimación y competencia señaladas. Basta invocar una vez más el texto del artículo 12.3 LOPP para insistir en que, como ya se ha advertido, tan sólo se trata de concretar el modo de “*hacer ejecutar lo juzgado*” (art. 117 C.E.), a través de un cauce procesal determinado y cierto, que, en el estricto marco de sus parámetros legales, resulta plenamente idóneo para obtener, en tiempo hábil, una resolución eficaz y firme, esto es, irreversible, dotada de las máximas garantías que nuestro ordenamiento anuda al ejercicio del derecho de sufragio pasivo.

## 6. Contenido, alcance y efectos del procedimiento a seguir

En definitiva, se ejercita la acción de ejecución de la sentencia, en las condiciones y con los requisitos de competencia y legitimación que el art. 12

LOPP y concordantes establecen, a través de un procedimiento idóneo para alcanzar la efectividad de su fin, que no es otro que evitar los concretos actos (la presentación de Batasuna a las elecciones) que se pretenden ejecutar en fraude de la resolución ejecutada.

Esta concreción del procedimiento a seguir exige, por último, una coherente correspondencia entre ese fin que se persigue, el procedimiento que se utiliza y la delimitación del objeto mismo del proceso. La exclusión de las candidaturas de ANV *contaminadas* o *infiltradas* por Batasuna ha de efectuarse, en este marco procesal, a partir del estudio individualizado de las mismas, en la medida en que el objetivo alcanzable a través de este procedimiento es precisamente evitar que la fuerza política ilegal haga uso de las listas de Acción Nacionalista Vasca para introducir a sus candidatos, y no valorar con carácter general la legalidad o ilegalidad de este último partido político. Dicha valoración, que implícitamente comportaría, sin duda, la imposibilidad absoluta de concurrir a las elecciones, tiene previsto su cauce procesal propio en el artículo 11, en relación con el 9, de la LOPP, que ha de descartarse por las razones más arriba expuestas.

Es importante advertir, en este sentido, que la pretensión de impugnar en bloque todas las candidaturas presentadas por este partido a través del presente procedimiento (es decir, por el cauce del art. 49 LOREG, único útil a tal fin como se ha razonado), equivaldría a -o más bien exigiría- *prejuzgar*, fuera de su ámbito cognitivo, esa eventual ilegalidad, dando por sentada una conclusión bien distinta de la que tal procedimiento permite obtener. **El objeto del presente procedimiento no es, tal y como la ley lo configura de acuerdo con las razones hasta aquí expuestas, evitar que Acción Nacionalista Vasca se presente a las elecciones –lo cual exigiría esa previa declaración de ilegalidad, en un proceso adecuado a tal fin- sino evitar que Batasuna se presente a las elecciones utilizando las listas de ANV.**

Sólo, por tanto, en la medida, cualitativa y cuantitativa, en que lo haga así, el artículo 12.3 LOPP nos exige impedirlo, y en aquella otra medida en que esa intrusión o utilización no exista o no pueda acreditarse, será forzoso dejar

incólume –de acuerdo con la jurisprudencia de la propia Sala y del Tribunal Constitucional- el derecho de sufragio pasivo de quienes comparecen ante los electores en candidaturas no incursas en causa de impugnación.

De ahí la necesidad de establecer unos criterios que permitan distinguir, precisamente a los efectos de concretar el ejercicio de la acción a su objeto específico, cuáles son las candidaturas que, constituyendo en realidad una forma de continuidad o de sucesión de la presencia de Batasuna, como tal organización, en las respectivas instituciones, han de quedar expulsadas del proceso electoral, separándolas de aquellas otras en que no se acredite ese factor de infiltración fraudulenta; tarea a la que se dedicarán los siguientes fundamentos jurídicos de la demanda.

Todo ello sin perjuicio, como se indicó en su lugar, de que la presentación de candidaturas en fraude de ley, atendiendo precisamente a su número, al grado o naturaleza de la conexión de los candidatos con el partido ilegalizado, y al resto de circunstancias concurrentes, puedan en su caso justificar la ulterior pretensión, en buena medida atendiendo, precisamente, al resultado de este proceso, de que se ilegalice y disuelva la fuerza política que sirve de vehículo formal a dicho fraude.

**TERCERO:** establecido todo lo anterior, debe señalarse, a efectos de lo solicitado en el presente recurso, que es la primera vez que ante esta Excma. Sala se interpone un recurso contencioso electoral para la anulación de determinadas candidaturas presentadas por un partido político. Ello supone que, teniendo siempre presente la doctrina establecida por esta Sala y por el Tribunal Constitucional, tanto respecto a la impugnación de candidaturas presentadas por agrupaciones de electores, como la elaborada en relación con supuestos de ilegalización de determinados partidos políticos o ante el recurso de inconstitucionalidad en su día interpuesto contra la ley reguladora de estos (L.O. 6/2002, de 27 de junio), que la misma debe ser modulada por ser el presente supuesto diferente a los contemplados en aquellas resoluciones.

Así, debe recordarse que el art. 6 de la Constitución española establece que *"los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política"*, y que el Tribunal Constitucional, STC 6/2004, de 16 de enero (FJ 4) los considera como *"... asociaciones cualificadas por la relevancia constitucional de sus funciones, funciones que se resumen en su vocación de integrar, mediata o inmediatamente, los órganos titulares del poder público a través de los procesos electorales ..."*.

**CUARTO:** Sin perjuicio de lo razonado sobre la inadecuación del presente procedimiento para interesar la ilegalización de un partido político, debe tenerse, igualmente, presente que nos hallamos ante un partido que, según se desprende de los fines que se hacen constar en el art. 2º del Acta de Constitución del mismo, de 21 de marzo de 1977, es *"desde 1930 un partido patriótico, sin fines de lucro ... que repudia la violencia"* (DOCUMENTO Nº 1) y que, conforme al informe elaborado por el Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil para el Juzgado Central de Instrucción nº 5 (Sumario 35/2002–M), ni existen elementos que pongan de manifiesto que el citado partido *"se encuentre bajo la disciplina de ETA"*, *"ni se puede determinar que A.N.V. sea elemento instrumental de ETA–BATASUNA, aunque haya afinidad en alguno de sus objetivos"*, ni que, *"... hayan sido procesados o condenados por delitos de terrorismo"* las personas que integran unos órganos directivos, ni que, por último, *"... sean miembros o responsables de la formación ilegalizada y suspendida judicialmente BATASUNA"* (DOCUMENTO Nº 10). Si a lo anterior se le une la exigencia contenida en la Ley de Partidos Políticos (art. 9.4) respecto de que, para apreciar y valorar las actividades a que se refiere el mismo, ha de tenerse en cuenta, entre otros criterios, *"las actitudes significativamente repetidas de sus afiliados o candidatos"*, deberá llegarse a la conclusión que la vía de la ilegalización del partido es, en este momento, extemporánea. El auto del Juzgado Central de Instrucción nº 5 así lo ha entendido al declarar la no vinculación de A.N.V. con los partidos ilegalizados. (DOCUMENTO Nº 6)

**QUINTO:** Por ello, la acción que se ejercita es la que trata de combatir, lo que, a nuestro juicio, integra un fraude de ley consistente en la colocación de determinadas candidaturas presentadas en distintas localidades de miembros de las ilegalizadas HERRI BATASUNA (HB) y EUSKAL HERRITARROK (EH), que concurren como candidatos y resultaron elegidos en anteriores procesos electorales y que tienen la suficiente relevancia para transmutar una candidatura de A.N.V. en otra fraudulenta del partido ilegalizado. Tales hechos acreditan la existencia de un fraude en la medida de que existen candidaturas de A.N.V. que no son propias de este sino por el contrario pertenecen a la ilegalizada BATASUNA. Por ello, la impugnación de dichas candidaturas que se efectúa en el presente escrito, no tiene como fundamento la "invasión" individual de personas que hayan pertenecido al partido ilegalizado, sino que se basa en el hecho de que, a través de la apariencia de participación personal o individual, lo que realmente se ha producido es que es el propio partido ilegalizado el que detenta y se halla detrás de la candidatura de que se trate. Fraude que ha de corregirse de manera inmediata sin esperar a ningún momento posterior ni, mucho menos, al funcionamiento de los mecanismos internos del partido, respecto de las actuaciones individuales de sus miembros que sean contrarias a las finalidades declaradas en sus Estatutos.

**SEXTO:** En las sentencias de esta Excma. Sala, de 3.05.03, la sucesión o continuidad por las agrupaciones de electores de la actividad del ilegalizado partido BATASUNA se estableció a partir de dos premisas:

- a) un examen exhaustivo de la *"estrategia conjunta, trazada desde la banda terrorista ETA y la disuelta Batasuna"* y
- b) comprobación de los niveles singulares de impregnación de cada una de las candidaturas en aquélla estrategia conjunta.

Pues bien, si bien es cierto que dentro de la estrategia que la izquierda abertzale ha establecido para el presente proceso electoral no se ha acreditado

la existencia de declaraciones en las que expresamente se admita que el partido A.N.V. forma parte de los instrumentos de participación electoral, la utilización de un partido político (A.N.V.), cuya constitución como tal fuere anterior a la convocatoria del mismo, (el informe conjunto de la policía y guardia civil al que anteriormente se hizo referencia acredita dicha afirmación), también lo es que la presencia en varias de las candidaturas presentadas de personas que han tenido una evidente relación con HERRI BATASUNA (H.B.) o EUSKAL HERRITARROK (E.H.) hace que se deba tratar de evitar su posible participación en el proceso electoral, por cuanto ello constituirá un fraude de ley y una continuación, *de facto*, del partido o partidos ilegalizados. Tales afirmaciones de integración de partidos ilegalizados en las candidaturas de A.N.V. se acreditan a través de las consideraciones que se efectúan en el fundamento siguiente.

**SÉPTIMO.-** La prueba que el Ministerio Fiscal entiende es procedente aplicar en el presente recurso puede dividirse en dos grandes grupos: por un lado, la existencia **de una prueba plena y directa** que pone de relieve de forma fehaciente que la propia BATASUNA ha confeccionado determinadas listas electorales de A.N.V.; por otro, la existencia de una serie de indicios que también acreditan tal extremo:

**A) PRUEBA PLENA:**

- Consistente en la documentación incautada al presunto etarra JORGE (GORKA) MURILLO ECHEVERRÍA (DOCUMENTO Nº 5), debiendo destacarse lo siguiente:
  - Se trata de un documento que ha sido confeccionado a partir del contenido de una pequeña base de datos perteneciente al mismo. En el se incluyen diversas estrategias a seguir por la denominada izquierda abertzale ante la convocatoria de las próximas elecciones y, en concreto, contiene, a juicio del Ministerio Fiscal y con relación a esa utilización parcial del partido A.N.V. que venimos afirmando, dos hechos fundamentales: por un lado, un proyecto de modelo, a utilizar

por los futuros candidatos a las elecciones, en el que se ratifica la idea de que una de las formas de participación en el proceso electoral se efectuará a través de un partido político, aunque el espacio correspondiente se halla en blanco; por otro, un gráfico o modelo de distribución de posibles candidatos en ULTZAMA (Navarra) que se enumeran en la columna 1) y se distribuyen en las otras columnas entre agrupación de electores y el partido político. Pues bien, a través de este gráfico o modelo de planificación se llega a la plena certeza de que el partido (cuyo nombre se halla en blanco) es A.N.V. ya que si se compara la asignación de los nombres existentes en la columna del partido con los que integran la candidatura definitiva del partido (A.N.V.) en la localidad de ULTZAMA se observa que hay una coincidencia plena entre unos y otros. Ha de insistirse en que nos hallamos ante una prueba, plena, directa y suficiente, consistente en el documento anteriormente citado, que ha sido realizado por quien ocupe un puesto de relevancia en la organización ilegalizada como miembro de su Mesa de Herralde y que indiciariamente se halla relacionado con ETA. Este dato acredita fehacientemente la participación de Batasuna en la confección de, al menos, una lista concreta de A.N.V., incluyendo a sus propios candidatos, y constituye un indicio muy relevante de la participación de Batasuna en las otras listas impugnadas, que contiene candidatos vinculados de modo relevante a dicho Partido ilegalizado.

Junto a este dato indiciario, se encuentran otros, que se van a relacionar, como la relación de colaboración acordada entre A.N.V. y Batasuna, el hecho de que A.N.V., con una mínima organización y militancia haya confeccionado mas de 250 candidaturas, la abundante presencia de candidatos y cargos electos de Batasuna en las listas y la presencia incluso

en la misma de cargos orgánicos y dirigentes de dicha organización.

Por último debe señalarse que el Juzgado Central de Instrucción nº 5, en Sumario 35/02, Auto de 28.04.07 acordó la prisión provisional incondicional de MURILLO ECHEVERRÍA por entender que los hechos que se le imputan podrían ser constitutivos de un delito de integración en **organización terrorista**.

## **B) PRUEBA INDICIARIA:**

### **1) Antecedentes Históricos:**

- El 24 de octubre de 1977 varios partidos políticos de la izquierda independentista vasca, entre ellos A.N.V., suscriben en Alsasua (Navarra) un acuerdo por el que deciden la creación de una coalición. Dicho acuerdo se materializa el 27 de abril de 1978, también en la misma localidad, con la constitución de BATASUNA, que se halla formada por los partidos HASI, LAIA, E.S.B. y A.N.V., integrando, todos ellos, lo que se vino denominando "*ALTERNATIVA KAS*".
- Presencia durante todo el tiempo de un representante de A.N.V. en la Mesa Nacional de HERRI BATASUNA.
- No integración de A.N.V. en BATASUNA, si bien, a diferencia de ARALAR y otras formaciones políticas, continua existiendo una sintonía política entre ambas formaciones y participando o mostrando su apoyo a cualquier llamamiento o manifestación efectuada por la izquierda abertzale, bien lo sea a favor de los presos, de la independencia o solicitando el voto en elecciones municipales pasadas para dicha formación.
- La no participación de A.N.V. como tal en ninguno de los procesos electorales realizados con anterioridad al actual, limitándose a pedir

el voto para BATASUNA. (Todo lo anterior se acredita mediante los DOCUMENTO N° 2, en su totalidad y N° 3, página 1 a 35, que se acompañan como prueba documental).

## 2.- Referidos al **presente proceso electoral**:

- BATASUNA ha diseñado la campaña electoral correspondiente al presente proceso estableciendo las siguientes fases (conforme a DOCUMENTO N° 9)
  - **Planificación en la misma:** se trata de establecer el denominado "*HERRI PROGRAMA*", afirmándose en el documento titulado "*Planificación del curso político 2006–2007*" que "***en este momento es, imposible concretar mediante qué fórmula jurídica vamos a hacer frente al reto electoral***" (página 11 del mismo).
  - **Ejecución de la misma:** introducción de lema (ORAIN EZKER ABERTALEA / AHORA LA izquierda de EUSKADI); aprobación del "*HERRI PROGRAMA*" y celebración de unas jornadas municipales en distintas ciudades (páginas 14 a 23 del informe).
  - **Presentación de candidaturas:** constitución de un nuevo partido (A.S.B.), formación de agrupaciones de electores. (DOCUMENTO N° 9)

A diferencia de los procesos electorales anteriores, en los que no existían manifestaciones expresas de que BATASUNA auspiciaba su presencia, el presente proceso electoral presenta unos rasgos identificativos fundamentales: por un lado, el de transmitir la idea de que existe un derecho a participar aunque se infrinja el contenido de la ley de partidos políticos; por otro, el de admitir expresamente su participación.

Así, son reiteradas y públicas en todos los medios de comunicación las manifestaciones de los líderes de la ilegalizada BATASUNA de que esta organización no solo encauza las aspiraciones de la izquierda abertzale, sino que las tutela y asume como propias, según la estrategia diseñada por la propia ETA.

Con relación a las primeras, **JONE GOIRICELAYA**, el 25.03.07, afirma en una intervención en Bilbao, de manera taxativa: *"volvemos con fuerza a las elecciones con ganas de volver a las instituciones"* (GARA), para, el 6.04.07, afirmar que, si eso no ocurre, *"las instituciones no serán democráticas"* (GARA y DIARIO VASCO). **JOSEBA PERMACH** señalaba el 5.04.07 que *"lo que en estos momentos está en juego es si la izquierda abertzale tiene derecho a estar en igualdad de condiciones en las próximas elecciones"* (GARA) y **ARANTXA URCAREGUI** manifestaba que *"la izquierda abertzale tiene que estar en las elecciones del 27 de mayo, porque de esas elecciones van a salir cientos de concejales, junteros y parlamentarios de NAFARROA que van a ser impulsores y garantes de ese proceso democrático que EUSKAL HERRIA necesita para poder decidir libremente su futuro"* (GARA y DIARIO VASCO de 06.04.07).

En cuanto que BATASUNA se halle detrás del proceso electoral (A.S.B., agrupaciones de electores o partidos políticos) pueden citarse, entre otros muchos, los siguientes:

- La entrevista que ETA concede al diario GARA, el 08.04.07, en la que se señala que *"EUSKADI TA ASKATASUNA no puede imaginarse unas elecciones sin la izquierda abertzale. Celebrar unas elecciones no democráticas significaría alargar el conflicto"*.

- Ante la imposibilidad de presentar candidaturas a través de **ABERTZALE SOZIALISTEN BATASUNA**, en fecha 02.04.2007, se llevó a cabo una rueda de prensa en Vitoria, en la que, **José María MATANZAS GOROSTIZAGA** y **Blanca MARTÍNEZ DE SAN VICENTE FERNÁNDEZ DE MENDIOLA**, coordinadores electorales de la **IZQUIERDA ABERTZALE** en Álava, informaron de la presentación oficial de los candidatos y el programa de la **IZQUIERDA ABERTZALE** para el Ayuntamiento de Vitoria, manifestando que dicho programa ***“ha sido elaborado por asambleas ciudadanas dinamizadas por Batasuna y abiertas al conjunto de la izquierda abertzale”***, en una mesa adornada con un cartel con el texto en euskara **“BADATOR UDABERRIA, BADATOR EUSKAL HERRI BERRIA/YA LLEGA LA PRIMAVERA, YA LLEGA LA NUEVA EUSKAL HERRIA”**.
- PERNANDO BARRENA, ARNALDO OTEGUI, MARIJE FULLAONDO Y JOANA REGUEIRO, entre otros, participan en una rueda de prensa para anunciar la decisión de *“conformar agrupaciones electorales”* para concurrir a las urnas, explicando que las mismas **tendrán como denominación común *“nuestras dos señas de identidad”***, junto al nombre de la localidad se incluirán los conceptos *“abertzale”* y *“socialista”* (GARA, 04.04.07).
- TXEMA MATANZAS, en la presentación en Vitoria del programa electoral, reiteró que la Izquierda Abertzale quiere presentarse como ASB pero ***“no descarta ninguna otra fórmula, porque vamos a hacer todo lo posible, de manera normalizada, para que nadie pueda dudar de que la IA ha querido estar presente en las elecciones”***. (GARA y DIARIO VASCO 03.04.07).

- Este mismo dirigente señala, como reproduce el Diario DEIA, el 15.04.07, que *"ANV no es una opción para que ese sector participe en las elecciones. Que las **dos opciones** de la izquierda abertzale para presentarse a los próximos comicios son **el partido A.S.B.** y las **plataformas electorales locales**".*
- JOSEBA PERMACH, como publica GARA el 18.04.07, durante una concentración en San Sebastián, porta una pancarta con el lema *"por un proceso y unas elecciones democráticas"* y efectúa un llamamiento a la ciudadanía a que mediante su firma apoye la candidatura de **"SOCIALISTA ABERTZALEAK"** y apuesta por un *"proceso abierto"* (DOCUMENTO N° 9).
- JOSEBA PERMACH, en entrevista a la emisora RADIO EUSKADI, del 04.04.07, admite que *"evidentemente podrán decir que detrás de esas agrupaciones estamos nosotros, pero consideramos que la izquierda abertzale tiene derecho a concurrir en igualdad de condiciones"*.
- En rueda de prensa celebrada en Pamplona (recogido por los diarios GARA Y DIARIO VASCO, de 05.04.07) señala que *"en la izquierda abertzale no hay personas contaminadas, sino electores y personas que tienen que poder votar libremente y optar a ser elegidos"* que *"las candidaturas recogerán los conceptos fundamentales de identificación abertzale, en referencia al proyecto de país y la apuesta por el socialismo, los **dos conceptos** van a ser fundamentales en las denominaciones y se emplearán con flexibilidad en la conformación de estas agrupaciones"*, que *"el recurso a las **agrupaciones de electores** surge ante la previsión de ilegalización de A.S.B."* y que *"en Navarra la izquierda abertzale presentará entre setenta y setenta y cinco candidaturas, **sin intención de disfrazarse**".*

- En fecha 10.04.2007, la integrante de la Mesa Nacional de **BATASUNA**, **Jone Miren GOIRICELAYA ORDORICA**, manifestó en Bilbao que *“las firmas que se recojan en los ayuntamientos y notarías vascas para formalizar agrupaciones electorales no son para la izquierda abertzale sino para decir sí al proceso y sí a unas elecciones democráticas”*, que el balance del primer día de recogida de firmas en el Ayuntamiento de Bilbao *“ha sido muy positivo y han sido miles las personas que están ya acudiendo”* y que *“el único lugar donde hemos tenido problemas para iniciar esta recogida ha sido Gipuzkoa, ya que, la Diputación no tiene todavía preparados los documentos necesarios para formalizar las candidaturas”*.
- En fecha 13.04.2007, se produjo una entrevista en la emisora **EUSKADI IRRATIA** al miembro de la Mesa Nacional de **BATASUNA**, **Pernando BARRENA ARZA**, que manifestó que *“la apuesta de la izquierda abertzale para concurrir a los próximos comicios forales y municipales en Hego Euskal Herria son ASB y las plataformas electorales que se están organizando pueblo a pueblo, para lo que estamos reuniendo firmas que, por lo que yo sé, van a un ritmo bastante bueno”*.
- Y, en esa misma fecha, 14.04.2007, se produjeron actos político-electorales en Pamplona, con intervención del responsable de **BATASUNA**, **Joxe Martín ABAURREA SAN JUAN**; en Vitoria, con intervención de **José María MATANZAS GOROSTIZAGA**; en la localidad de Elorrio (Vizcaya), con intervención de la integrante de la Mesa Nacional de **BATASUNA**, **Jone Miren GOIRICELAYA ORDORICA**; en la localidad de Santurce (Vizcaya), con la intervención del miembro de la Mesa Nacional de

**BATASUNA, Joseba ÁLVAREZ FORCADA** y en la localidad de Irún (Guipúzcoa), con la intervención de la responsable de **BATASUNA, Karmele AYERBE MÚGICA**; actos que fueron aprovechados para la acreditación de avalistas de las agrupaciones de electores, bajo el control de responsables de **BATASUNA** y que fueron organizados por los responsables territoriales de **BATASUNA, Juan Cruz ALDASORO JAUREGUI, Asier ARRAIZ BARBADILLO, Aitor ARANZABAL ALTUNA**, y coordinados por **Juan José PETRICORENA LEUNDA**.

- Por último, todos los medios de comunicación social recogen, el 22.04.07, la satisfacción de los dirigentes de BATASUNA ante, según ellos, el éxito de la recogida de firmas para constituir las agrupaciones. (Igualmente DOCUMENTO N° 9)
- Dentro de la estrategia electoral: en la documentación incautada al presunto miembro de ETA ARKAIT AGOTE CILLERO, (Diligencias Previas/PROC. ABREVIADO 117/2007 (DOCUMENTO N° 4)) se manejan las siguientes opciones:
- presentarse como BATASUNA
  - presentarse como BATASUNA, pero con el plan B, que consistía en que, en caso de que no pudiera llevar a cabo dicha presentación, sacar una sigla nueva que posibilite participar, legalmente, en las elecciones.
  - presentar plataformas locales.
- Además, también ha de valorarse como indicio el hecho de que no habiendo estado presente como partido en otras elecciones anteriores, en la presente lo haga en 253 municipios de Navarra y País Vasco, además de su presencia en Juntas de Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y autonómicas de Navarra.

**OCTAVO:** lo expuesto en el ordinal anterior, evidencia la existencia de indicios que permiten esclarecer un ámbito de colaboración, mediante la cesión voluntaria de parte de estructuras a través de las cuales se posibilite a que algunos antiguos candidatos o electos de la formación ilegalizada puedan tener acceso al proceso electoral. En cuanto a los indicios anteriormente enumerados, el Ministerio Fiscal entiende que los mismos poseen todas las notas o requisitos que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sentencia 21 de diciembre de 2004, exige para que puedan producir plenos efectos. Así, hay una pluralidad de hechos–base o indicios; no se trata de un hecho aislado que carecería de eficacia para fundar la convicción judicial; los mismos se acreditan a través de prueba de cargo de carácter directo; todos ellos poseen el carácter de ser circunstanciales y se hallan interrelacionados; y por último, entre ellos y el dato precisado de acreditar (en este caso una estrategia común) existe un *"enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano"*.

**NOVENO:** En la valoración de la presencia o no de elementos subjetivos que actúen, en definitiva, como elementos impregnadores o contaminadores de la totalidad o de parte de las candidaturas presentadas por el partido ACCIÓN NACIONALISTA VASCA (A.N.V.) a las elecciones municipales de el País Vasco y Navarra, así como a Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y autonómicas de la Comunidad Foral Navarra, no puede desconocerse la doctrina que en esta materia ha sentado el Tribunal Constitucional en sus sentencias 85/2003, de 8 de mayo, 99/2004, de 27 de mayo y 68/2005, de 31 de marzo.

Dice la sentencia de 8 de mayo de 2003 (FJ 28): *"Constatada la trama orgánico funcional ideada para la instrumentalización de las agrupaciones electorales al servicio de la continuidad material del partido disuelto, se impone verificar si las concretas agrupaciones (...) se encuentran efectivamente imbricadas en este complejo orgánico"*. A continuación, la referida sentencia (FJ 29) señala que la Sala del art. 61, sentenciadora, ha considerado una serie de criterios que a juicio de la misma han de operar como elementos valorativos

de la contaminación o no: *"presencia de personas que han pertenecido a los partidos disueltos o han concurrido a sus listas a comicios precedentes"*, *"además, a ese dato se añade el de la localización de esas personas en los primeros puestos de la correspondiente lista electoral, así como el hecho de que en el pasado muchos candidatos han sido concejales"*, y, en dicha materia estableció: que *"la eventualidad que se sacrifique el ejercicio de un derecho fundamental exige aquí que se extreme el rigor del enjuiciamiento y se subordine a toda otra consideración la garantía de ese ejercicio"*; ya que *"la sola presencia de un candidato afectado por esa vinculación, ni supone indicio bastante, a falta de otras circunstancias, para apreciar la concertación defraudatoria, ni puede perjudicar el derecho de quienes con él participan de consuno en un proceso electoral"*, y que, en definitiva, *"No puede considerarse acreditada la conexión fraudulenta (...) en aquellos supuestos en que los que no concurren acumuladamente una serie de factores como son, entre otros, un **porcentaje significativo de candidatos** vinculados con los partidos disueltos, **un puesto relevante** en la candidatura, **la participación y eventual elección** en anteriores comicios en las listas de aquéllos, **la ocupación de cargos institucionales** en representación de los partidos ilegalizados, **la posición ocupada en la estructura de estos** (...) o, finalmente, **la eventual implicación en la trama defraudatoria"**.*

En sentido negativo, es decir, de lo que no puede tomarse en consideración a efectos de estimar acreditada la *"impregnación"* que venimos comentando, la Sentencia 99/2004, de 27 de mayo, (FJ 18) establece: *"El juicio constitucional que merece la apreciación judicial de esos indicios impone algunas matizaciones. Así, es manifiesta la consideración vertida en relación con la persona que ocupa el puesto 46 de la candidatura impugnada (haber promovido una manifestación que sería prohibida), o la indicación de que el suplente del puesto número 1 se presentó por uno de los partidos ilegalizados a unas elecciones municipales que no es especifican. **Otro tanto cabe decir de la atención dispensada a personas que ejercieran su derecho de sufragio pasivo en 1991** o, con carácter general, de las diferentes alusiones que las sentencias hacen a una "izquierda abertzale" que, como tal, no ha sido proscrita de nuestro ordenamiento jurídico ni podría llegar a serlo sin quiebra del principio pluralista y de los derechos fundamentales a él conexos"*.

Por último, la sentencia 68/2005, de 31 de mayo, (FJ 14) señala que *"En cuanto a los elementos subjetivos, este Tribunal no puede admitir que se confiera relevancia alguna al hecho de que dos de los candidatos integrados en la agrupación hayan concurrido por los partidos ilegalizados a las elecciones municipales de 1983 y 1991 y lo hagan ahora a las autonómicas en puestos tan poco relevantes como los números 17 y 25. Es manifiesto que ese dato es irrelevante con arreglo al criterio que sobre este particular dejamos ya establecido en la S.TC. 85/2003"*.

**DÉCIMO:** Como ya se ha afirmado con anterioridad, el presente recurso presenta como especialidad la de que, a diferencia de los anteriores interpuestos en materia electoral, el afectado es un partido político legalmente constituido y no una agrupación de electores. No se va a tratar de reproducir aquí toda la doctrina que contiene la sentencia del Tribunal Constitucional, de 8 de mayo de 2003, (85/2003), pero sí conviene recordar brevemente que los *"Partidos políticos y agrupaciones de electores no son realidades equivalentes ni siquiera equiparables. Unos y otros son instrumentos de participación política. Pero el primero lo es de participación política de ciudadanos que le son ajenos, en tanto que estos lo son de los individuos que las constituyen, es decir, de los ciudadanos que se agrupan para ejercer su propio derecho de sufragio pasivo. Esta última circunstancia sólo se da en los partidos respecto de quienes son sus promotores o dirigentes (...). Las agrupaciones se agotan con la convocatoria general para la que se crearon. No tienen la vocación de permanencia de un partido"*.

**UNDÉCIMO:** En definitiva, y como conclusión, tratándose de un partido legal que se considera acreditado que, al menos parcialmente, está siendo utilizado fraudulentamente para vehicular a través de sus candidaturas las que permitan la continuidad material de un partido ilegalizado, estimamos que la Sala del art. 61 a la que nos dirigimos, en ejecución de Sentencia y para garantizar la efectividad de la dictada con fecha 27 de marzo de 2003, debe impedir la

presentación de las candidaturas que se indican a continuación, y que presentan las siguientes características:

- 1) Desde el punto de vista **cuantitativo** incluir, al menos, tres candidatos con una relación directa y relevante con el partido ilegalizado, como candidatos del mismo en procesos electores recientes o por ocupar o haber ocupado cargos orgánicos en su representación.  
Para alcanzar este número no se toman, en principio, en consideración los procesos electorales anteriores a las elecciones municipales de 1995, o los candidatos que conocidamente pertenecen al Partido A.N.V. En cuanto a los centenares de candidatos incluidos en las candidaturas electorales anuladas en ejecución de la Sentencia de 27 de marzo de 2003 (AuB, en el año 2003, Herritarren Zerrenda en 2004, y Aukera Guztiak en 2005) no se estiman, por sí solos, determinantes de impugnación, aun cuando alcanzado el número mínimo antes indicado a través de candidatos más relevantes, pueden constituir un elemento indiciario adicional de vinculación de la candidatura a la planificación fraudulenta del Partido ilegalizado, si bien a través de una vinculación menor.
  
- 2) Desde el punto de vista **cualitativo**, que, además, alguno de los candidatos participantes en elecciones anteriores en directa representación de los Partidos ilegalizados haya resultado elegido y ocupado cargo institucional (alcalde, concejal, parlamentario autonómico, miembro de juntas generales, etc.), lo que en sí mismo resulta doblemente indicativo de que ocupaba un puesto relevante en la lista electoral, y por tanto de su importancia en la estructura de la organización ilegalizada, y de que socialmente resulta identificado como cargo público del partido ilegalizado, lo que reviste el conjunto de la candidatura de una manifiesta continuidad que defrauda la ejecución de la Sentencia dictada en su día por la Excma. Sala a la que nos dirigimos.

Junto a ello se toma en consideración en las listas que incluyen un elevado número de candidatos la presencia por lo general, de un número mayor de candidatos vinculados al partido ilegalizado, y asimismo la presencia de dirigentes de especial relevancia y notoriedad de la organización Batasuna, como miembros de su Mesa Nacional, incluso algunos recientemente elegidos, ya en situación de ilegalización, o de las organizaciones afines a Batasuna suspendidas penalmente, como Jarrai. Así se destacan, por ejemplo, candidaturas como la de TXEMA MATANZAS, dirigente notorio de Batasuna y Jarrai, en la candidatura al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, o ARANTXA SANTESTEBAN, (DOCUMENTO N° 4 BIS) designada precisamente por la organización Batasuna, ya ilegalizada, como representante suya en la Mesa Negociadora con los demás partidos políticos, que se presenta al Parlamento de Navarra y que ocupa un puesto de primera línea en la actual dirección de Batasuna.

**DUODÉCIMO:** Trasladando los anteriores criterios (positivos y negativos) a las candidaturas presentadas por A.N.V., a las elecciones a Juntas Generales del País Vasco, el Parlamento Foral de Navarra y a las Municipales de ambas Comunidades, se infiere razonadamente la utilización fraudulenta del partido político A.N.V. como continuación material del ilegalizado, al menos, en las listas que se impugnan. El escrupuloso respeto a los derechos constitucionales en juego nos impide extender dichas impugnaciones a otras listas en las que los vínculos con Batasuna no se muestran como suficientemente concluyentes, o en las que la inferencia resultaría demasiado abierta. Los datos que figuran en la relación que a continuación se ofrecen se encuentran acreditados en la documentación que se incorpora, aportada por los Cuerpos de Seguridad del Estado (DOCUMENTOS N° 9 y 10), Policía Autónoma Vasca (DOCUMENTOS N° 8 (1, 2, 3 y 4)), que relaciona cargos orgánicos de Batasuna, Jarrai y otras organizaciones ilegalizadas o suspendidas penalmente, así como de la Audiencia Nacional, entre otros.

Por todo ello:

**LAS CANDIDATURAS PARA LAS QUE SE SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO EL ACUERDO DE PROCLAMACIÓN SON:**

**– COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

**1) Parlamento Foral**

Se detectan vínculos indicativos de contaminación por el partido ilegalizado Batasuna en los candidatos 1, 5, 8, 11, 29, 30, 36, 42 y 49, constando que la candidata número 8 Arantza Santesteban ha formado parte de la mesa negociadora constituida por Batasuna para canalizar la comunicación con los partidos políticos.

**2) Municipales**

- **Anue.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 5 y 7. Los números 2 y 7 fueron, además, concejales por EH en 1999. El resto de candidatos a las Municipales del mismo año.

- **Aoiz.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2 y 3 y en la suplente 3<sup>a</sup>. Los números 2 y 3 fueron también concejales por HB en las elecciones de 1999.

- **Areso.-** Se detectan infiltraciones de la ilegalizada Batasuna en los candidatos números 1, 2, 4, 5 y 7. Además, los números 1 y 2 fueron concejales por EH en las elecciones de 1999. Y el número 7 candidato a elecciones municipales.

- **Bakaibu.-** Se detectan iguales infiltraciones del partido Batasuna en los candidatos que ocupan los números 1, 2, 4, 5 y 6, y en los números 1 y 3 de los suplentes. La contaminación es del 70%, entre titulares y suplentes.

- **Barañain.-** Igualmente se detectan infiltraciones de la ilegalizada Batasuna en los números 1, 2, 6, 11 y 19. Debe señalarse que, además, el candidato número 11 formó parte de la Mesa Nacional de HB del año 99 y fue candidato a las municipales por EH en dicho año.

- **Imotz.-** Se detectan infiltraciones de pertenencia al ilegalizado partido Batasuna en los candidatos números 2, 3, 5, 6 y 7, así como en el nº 1 de los suplentes. Los números 3 y 6 han sido candidatos, por EH y HB, en cuatro procesos electorales.

- **Larraga.-** Toda la candidatura (12 de 12) presentan vínculos de contaminación con Batasuna. En especial, los números 2, 5, 9 y 10, han sido

en múltiples ocasiones candidatos por HB o EH y el número 5 fue concejal por EH en las municipales de 1999.

- **Tudela.**- La candidatura presenta infiltraciones del entramado Batasuna casi en el 50% de la misma (12 de 21). Se hallan especialmente contaminados los números 1, 20 y 21 por haber participado por HB en varios procesos electorales.

- **Ultzama.**- Se impugna esta candidatura habida que de los documentos incautados a Gorka (Jorge) Murillo Echevarría, procesado por el Juzgado Central nº 5, aparece en uno de ellos, que de trece personas incluidas en la lista posible de candidatos de Batasuna a dicha localidad se reparten bien a la Agrupación ULTZAMO ABERTZALE SOZIALISTAK, bien a la candidatura de A.N.V., de forma que todas menos una de las que aparecen en el documento incautado en A.N.V., posteriormente figuran en la lista por esta localidad de dicho partido político. (DOCUMENTO Nº 5)

- **Viana.**- Tienen síntomas de especial relación con Batasuna los candidatos números 2, 3, 4, 5, 7 y 10. Este último, además, fue condenado por la Audiencia Nacional en 1998 a pena privativa de libertad.

## – COMUNIDAD DEL PAÍS VASCO

### • ARABA

#### 1) *Juntas Generales*

-**Aiara-Ayala.**- Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 5, 6 y en el primer suplente.

En concreto, el candidato número 5 fue concejal en 1995 por HB en el Ayuntamiento de Artziniega y en 1999 fue Segundo Teniente de Alcalde de ese Ayuntamiento por EH.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 1.

#### 2) *Municipales*

-**Aiara.**- Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 4, 6, 10 y tercer suplente.

Concretamente el candidato número 1 ha sido concejal por EH en Aiara tras las elecciones municipales de 1999, y la candidata número 4 fue concejal por EH en Zaratamo tras las elecciones municipales de 1999.

Además hay vínculos menores en las candidatas números 2 y 7.

**-Artziniega.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Concretamente el candidato número 1 fue concejal por HB en el municipio de Artziniega tras las elecciones municipales de 1995 y posteriormente Segundo Teniente de Alcalde en el municipio de Artziniega tras las elecciones municipales de 1999.

**-Asparrena.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 3, 4 y 8.

Concretamente el candidato número 1 ha sido candidato a concejal por EH en la localidad de Asparrena en las elecciones municipales de 1999 e interventor por EH en las elecciones autonómicas al Parlamento Vasco en el año 2005. La candidata número 8 fue concejal por EH en la localidad de Asparrena tras las elecciones municipales de 1991 y, posteriormente, ha sido candidata a concejal por HB en la misma circunscripción en las elecciones municipales de 1995.

Además hay vínculos menores en el candidato número 5.

**-Bernedo.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1 y 6. Además hay vínculos menores en el candidato número 2, 3, 4 y 7.

Concretamente los candidatos números 1 y 6 han sido candidatos a las elecciones municipales de Bernedo por EH en las elecciones municipales de 1999.

El elevado número de vinculaciones en relación con el total de los integrantes de la candidatura determina la impugnación de la lista, pese a no constar en ella ningún candidato electo posterior a 1995.

**-Harana.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos 1, 2 y 7.

Concretamente los candidatos números 1 y 7 fueron concejales por EH en Harana-Valle de Arana tras las elecciones municipales de 1999.

**-Kuartango.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 3, 4 y 6 y primer suplente.

Concretamente el primer suplente fue concejal de Kuartango por HB tras las elecciones municipales de 1995 y concejal de Kuartango por EH tras las elecciones municipales de 1999.

**-Labastida.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 3, 7, 9 y 12.

Concretamente la candidata número 3 ha sido concejal de Bastida por EH tras las elecciones municipales de 1999.

Además hay vínculos menores en los candidatos números 1, 8 y 10

**-Lantaron.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1 y 4 y en el primer suplente.

Concretamente los candidatos números 1 y 4 han sido candidatos a concejal del Ayuntamiento de Lantaron por EH en las elecciones municipales de 1999. El primer suplente ha sido 2º Teniente Alcalde en el Ayuntamiento de Valdegovia por HB tras las elecciones de 1991 y posteriormente candidato a concejal por HB del Ayuntamiento de Valdegovia en las elecciones municipales de 1995.

**-Legutiano.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 3, 5 y primer suplente.

Concretamente el candidato número 3 fue concejal y posteriormente alcalde por EH en Legutiano en las elecciones municipales de 1999 y fue nombrado Presidente de la Comisión del Ayuntamiento por EH en Legutiano en el año 2000.

Además hay vínculos menores en los candidatos números 1 y 8 y en el tercer suplente.

**-Oion.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 10 y primer suplente.

Concretamente el candidato número 2 fue concejal por HB en Oion tras las elecciones municipales de 1991 y candidato a concejal en Oion por HB en las elecciones municipales de 1995 y por EH en las elecciones municipales celebradas en 1999.

Además hay vínculos menores en la candidata número 11 y en el segundo suplente.

**-Okondo.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 2, 3, 4 y primero, segundo y tercer suplente.

Concretamente el candidato número 3 fue concejal por EH en Orondo tras las elecciones municipales de 1999 y la candidata número 4 fue candidata por EH en las elecciones municipales de 1999 en Llodio.

**-Salvatierra.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos 1,2 y 3.

Concretamente la candidata número 1 fue concejal por HB en la localidad de Salvatierra /Agurain tras las elecciones municipales de 1995 y el candidato número 3 ha sido miembro antiguo de la Mesa HB en 1985 y

posteriormente fue concejal por HB en la localidad de Salvatierra/Agurain tras las elecciones municipales de 1995

Además hay vínculos menores en el candidato número 5.

**-Samaniego.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 3, 4 y 5.

Concretamente el candidato número 4 fue concejal por HB en la localidad de Samaniego tras las elecciones municipales de 1995 y candidato a concejal por EH en la localidad de Samaniego en las elecciones municipales de 1999. El candidato número 1 ha sido candidato por EH en las elecciones municipales de 1999 e interventor por EH en las elecciones autonómicas al Parlamento Vasco en el año 2001. El candidato número 5 fue candidato por EH en las elecciones municipales de 1999.

**-Villanueva de Álava/Ezkuernaga.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 2, 3, 7 y 10.

Concretamente la candidata número 2 fue concejal en la circunscripción de Álava/Ezkuernaga por el partido EH en las elecciones municipales de 1999 y ha sido candidata al Parlamento Vasco por EH en la circunscripción de Villanueva de Álava, en las elecciones autonómicas celebradas en 2001. La candidata número 3 fue concejal por HB en la circunscripción de Villanueva de Álava/Ezkuernaga tras las elecciones municipales de 1995 y candidata en las elecciones municipales de 1999 por EH en la misma circunscripción.

Además hay vínculos menores en los candidatos números 1 y 9.

**-Vitoria- Gasteiz.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 4, 12 y tercer suplente.

Concretamente el candidato número 12 José María Matanzas Gorostizaga, está acusado en tramite de conclusiones definitivas por el Ministerio Fiscal por delito de integración en organización terrorista en fecha 29-1-2007, en el Sumario 18/98 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 y es una de las personas que públicamente ha proclamado conjuntamente con miembros de la Mesa Nacional de Batasuna la firme voluntad de intervenir en las elecciones, colaborando en la captación de avalistas para las agrupaciones de electores. Por su parte el candidato número 4 y el tercer suplente fueron candidatos por EH en las elecciones municipales de 1999.

Además hay vínculos menores en el candidato número 2.

**-Zuia.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 6 y tercer suplente.

Concretamente el candidato número 1 fue candidato a juntero en la circunscripción de Cuadrilla de Zuia-Salvatierra-Añana-Campezo y Laguardia por EH en las elecciones de 1999 y elegido Concejal de Zuia por EH en las elecciones municipales de 1999.

Además hay vínculos menores en el candidato número 3 y en el suplente número 2.

- **BIZKAIA**

**1) Juntas Generales**

**-Bilbao.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 2, 4, 5 y en el quinto suplente.

Concretamente, la candidata número 2 fue candidata a concejal por EH para el Parlamento Vasco en el territorio histórico de Bizkaia en 1998 y concejal por EH a las elecciones municipales en Bilbao en 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 6, 8 y 16.

**-Durango-Arratia.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 3, 4 y 8.

En concreto, la candidata número 4 fue también candidata a concejal en las elecciones municipales de Durango por HB en 1991 y 1995, y concejal en las elecciones municipales de Durango por EH en 1999.

Además hay vínculos menores en el suplente número 3.

**2) Municipales**

**-Alonsotegi.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 3, 5, 7, 8 y 10.

El candidato número 1 fue también candidato por HB en las elecciones municipales de Alonsotegi en 1991, concejal por HB en las elecciones municipales de 1995 y concejal por EH en las elecciones municipales de 1999. El candidato número 7 fue concejal por HB en las elecciones municipales de Alonsotegi en 1991 y 1995 y concejal por EH en las elecciones municipales de Alonsotegi en 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 2 y 14.

**-Amorebieta-Etxano.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos 1, 6 y 10.

El candidato número 1 fue candidato por HB en las elecciones municipales de 1995 en el municipio de Amorebieta-Etxano y candidato a

juntero por HB en la circunscripción de Durango-Arratia en 1995. La candidata número 6 fue candidata por HB en las elecciones municipales de 1995 en el municipio de Amorebieta-Etxano, al igual que la candidata número 10, que es un miembro destacado de las Gestoras pro-amnistía.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 9, 11 y 13 y en el suplente segundo.

**-Arratzu.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2 y 5.

El candidato número 1 fue también concejal por HB en las elecciones municipales de Arratzu en 1995, concejal por EH en las elecciones municipales de 1999 y alcalde por EH con fecha 3-7-1999. El candidato número 2 fue candidato a concejal por HB en las elecciones municipales de Gernika-Lumo en 1983 y 1987, concejal por EH en las elecciones municipales de Arratzu en 1999 y primer teniente de alcalde por EH en las elecciones municipales de Arratzu en 2000.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 3.

**-Arrankudiaga.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 3, 4 y 7.

El candidato número 4 fue concejal por HB en las elecciones municipales de Arrankudiaga en 1987 y 1991 y concejal por EH en las mismas elecciones de 1999.

Además hay vínculos menores en el suplente número 3.

**-Arrigorriaga.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 13 y 16.

La candidata número 1 fue candidata por HB en las elecciones municipales de Arrigorriaga en 1991 y concejal por HB en las mismas elecciones de 1995. La candidata número 7 fue candidata por HB en las elecciones municipales de Arrigorriaga en 1987 y en las de Bilbao en 1991, concejal por HB en el último municipio citado en las elecciones de 1995 y candidato por EH en las elecciones municipales de Arrigorriaga en 1999.

Además hay vínculos menores en el suplente número 1.

**-Artea.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 4 y primer suplente.

La candidata número 1 fue también candidata por HB en las elecciones municipales de Artea en 1995 y concejal por EH en las mismas elecciones de 1999. La candidata número 2 fue candidato por HB en las elecciones municipales de Bedia en 1983 y 1987, concejal por el mismo partido en las elecciones municipales en Bedia en 1991 y otra vez candidato por el mismo partido en la misma circunscripción en 1995.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 3, 5 y 7, y en el segundo suplente.

**-Artzentales.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 4 y 7.

La candidata número 4 fue concejal por EH en el Ayuntamiento de Artzentales en 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 6.

**-Balmaseda.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 3, 4, 6, 9, 12 y en el tercer suplente.

Concretamente, el candidato número 2 fue concejal por HB en el Ayuntamiento de Balmaseda en 1991, candidato por HB en las elecciones municipales en Balmaseda en 1995, y por EH en las mismas elecciones en 1999, y candidato por EH a las Juntas Generales en la circunscripción de Encartaciones en 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 7, 8, 10 y 12, y en los suplentes primero y segundo.

**-Barrika.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 3 y 4.

La candidata número 1 fue candidata a concejal por HB en las elecciones municipales de Plentzia en 1983 y 1987, fue concejal por HB en Barrika en las elecciones de 1991 y 1995, y candidato por EH en las elecciones municipales de Plentzia en 1999. La candidata número 2 fue concejal por EH en las elecciones municipales de Barrika en 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 7 y 8.

**-Basauri.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 4, 5, 18, 20 y 21.

La candidata número 5 fue concejal por HB en las elecciones municipales de Basauri en 1979 y desde 1983 a 1999, sucesivamente, candidata por HB y por EH a juntero, concejal, parlamentaria vasca y a diputada. La candidata número 20 fue concejal por EH en las elecciones municipales de Basauri en 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17 y 19, y en el primer suplente.

**-Berango.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 3, 5, 6, 8, 12 y 13.

El candidato número 3 fue concejal por HB en la localidad de Berango en 1991 y candidato por EH en las elecciones municipales en Berango en 1999. La candidata número 8 fue concejal de EH en la localidad de Berango en 2000.

**-Bermeo.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 6, 8, 15 y 17.

El candidato número 1 fue concejal del Ayuntamiento de Bermeo por HB desde 1983 hasta 1999, llegando a ser Segundo Teniente de Alcalde y a ocupar la presidencia y vocalías en la Comisión del Ayuntamiento, entre 1999 y 2003 fue concejal por EH, ocupando la Cuarta y la Tercera Tenencia de Alcaldía y similares cargos en la citada comisión.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 3 y 5, y en el primer suplente.

**-Bilbao.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 4, 5, 10, 11, 16, 22 y segunda suplente.

La candidata número 11 figuró como miembro de la Mesa Nacional de EH en el año 2001, y fue candidata por EH a las Juntas Generales en Bilbao en 1999 y candidata al Parlamento Vasco por EH en la misma circunscripción en 2001.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 3, 7, 12, 20 y 25.

**-Dima.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 6 y primer suplente.

Concretamente ,el candidato número 1 fue concejal de la localidad de Dima por HB 1995, tercer teniente alcalde y presidente de una comisión en el Ayuntamiento de Dima por HB en las elecciones municipales de 1995 y concejal por EH de Dima en las elecciones municipales de 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 8, 9, segundo y tercer suplente.

**-Ea.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2 y 4.

Concretamente el candidato número 1 fue concejal por EH de la localidad de Ea en las elecciones municipales de 1999.El candidato número 2 fue concejal por EH de Ea en las elecciones municipales de 1999 y presidente de una comisión del Ayuntamiento de Ea por EH.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 4.

**-Erandio.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 2, 3, 4, 5, 7, 10 y segundo suplente.

Concretamente la candidata número 3 fue concejal por HB de la localidad de Erandio en las elecciones municipales de 1995, concejal por EH de Erandio en las elecciones municipales de 1999. El candidato número 7 fue concejal por HB de la localidad de Erandio en las elecciones municipales de 1991, concejal por HB de Erandio en las elecciones municipales de 1995, concejal por EH de Erandio en las elecciones municipales de 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 6, 8, 9, 12 y 15.

**-Ermua.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 3, 6, 13, 15 y 17.

Concretamente el candidato número 1 fue concejal por HB de la localidad de Ermua en las elecciones municipales de 1987, concejal por HB de Ermua en las elecciones municipales de 1995. El candidato número 2 fue concejal por HB de la localidad de Ermua en las elecciones municipales de 1995.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 7, 8, 9 y 16.

**-Errigoiti.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 2, 3, 5 y 7.

Concretamente el candidato número 1 fue concejal por HB de la localidad de Errigoiti en las elecciones de 1991.

**-Etxebarri.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 2, 3, 10 y 13.

Concretamente el candidato número 2 fue concejal por EH de la localidad de Etxebarri en las elecciones municipales de 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 12.

**-Forua.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 3 y suplentes segundo y tercero.

Concretamente el candidato suplente número 2 fue concejal por EH de la localidad de Forua en las elecciones municipales de 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 1, 2, 7 y primer suplente.

**-Fruiz.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos nº 1, 5 y 7.

Concretamente el candidato número 1 fue concejal por EH de la localidad de Arrieta en las elecciones municipales de 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 2, 4 y 6.

**-Galdakao.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 7, 13, 17 y 19.

Concretamente la candidata número 1 fue portavoz de la Plataforma ilegalizada "Aukera Guztiak". La candidata número 13 fue concejal por HB de la localidad de Galdakao en las elecciones municipales de 1991 y 1995. El candidato número 19 fue concejal por HB de la localidad de Galdakao en las elecciones municipales de 1991 y 1995 y concejal por EH en Galdakao en las elecciones municipales de 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 10 y 20.

**-Galdames.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 5, 6, y segundo, octavo y noveno suplentes.

Concretamente, el segundo suplente fue concejal por HB de la localidad de Galdames en las elecciones municipales de 1995.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 1, 2, 7, tercer, sexto y séptimo suplente.

**-Getxo.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 3, 5, 6, 7, 11 y 26.

Concretamente el candidato número 3 fue concejal por EH de la localidad de Getxo en las elecciones municipales de 1999. El candidato número 5 fue concejal por EH de Getxo en las elecciones municipales de 1999 y el candidato número 7 fue miembro de la Mesa Nacional de HB en el año 1998.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 2, 9, 12, 14, 15, 17, 19 y 28.

**-Gordexola.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 6, 7, y primero, segundo y tercer suplentes.

Concretamente el candidato número 7 fue concejal por EH de la localidad de Gordexola en las elecciones municipales de 1999.

**-Güeñes.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 2, 3, 4, 6 y primer suplente.

Concretamente la candidata número 2 fue concejal por EH de la localidad de Güeñes en las elecciones municipales de 1999. La candidata número 4 fue concejal por EH de la localidad de Güeñes en las elecciones municipales de 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 1, 7, 9 y 12.

**-Karrantza Arana.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 3, 10 y primer suplente.

Concretamente, el candidato número 1 fue concejal por HB de la localidad de Karrantza en las elecciones municipales de 1995 y concejal por EH en Karrantza en las elecciones municipales de 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 4, 7, 8 y 9.

**-Leioa.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 2, 14, 15, 16, 17, 18 y 21.

Concretamente el candidato número 2 ha sido Concejal por HB en 1995 en Leioa y Concejal por EH en 1999 en ese Ayuntamiento; el candidato número 14 ha sido Concejal por HB en Leioa; la candidato número 15 ha sido Concejal por EH en 1999 en Leioa.

Además hay vínculos menores en los candidatos números 6, 9, 11, 13, 22, 23 y 24.

**-Lekeitio.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 2, 13 y primer y segundo suplentes.

Concretamente el candidato número 2 ha sido Concejal pro HB en 1995 en Lekeitio; Concejal por EH en 1999 en Lekeitio y además designado Presidente de la Comisión del Ayuntamiento por EH en esta localidad, en marzo del 2000 fue Tercer Teniente de Alcalde por EH en la localidad de Lekeitio y en junio de 2000 fue Primer Teniente de Alcalde de la misma.

Además hay vínculos menores en los candidatos números 1, 4, 6 y en el tercer suplente.

**-Lemoa.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 7, 8, 11 y 14.

Concretamente el candidato número 1 fue Concejal por HB en 1991 y 1995 en el Ayuntamiento de Lemoa, y la candidata número 7 fue Concejal por HB en el Ayuntamiento de Lemoa.

Además hay vínculos menores en los candidatos números 4, 5 y 13.

**-Lezama.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 4, 5, 7, 9, 12, 13 y 14.

Concretamente el candidato número 1 fue concejal por HB en 1995 en Lezama y en 1999 fue Concejal por EH y vocal de Comisión en esa misma localidad.

Además hay vínculos menores en los candidatos números 8, 10 y 11.

**-Loiu.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 3, 5 y 6. Además hay vínculos menores en el candidato número 4.

El elevado número de vinculaciones en relación con el total de los integrantes de la candidatura determina la impugnación de la lista, pese a no constar en ella ningún candidato electo posterior a 1995.

**-Mañaria.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 4, 5, 6, 7 y en el primer suplente.

Concretamente el candidato número 1 fue concejal por HB en 1995 en Mañaria y en 1999 fue Concejal por EH en esa mismo Ayuntamiento.

**-Mendexa.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 2, 3, 4, 6 y segundo suplente.

Concretamente el candidato número 2 fue Concejal por EH en 1999 en Mendexa y en junio del 2000 fue Presidente de Comisión por EH en dicho Ayuntamiento; la candidata número 4 fue Concejal por EH en 1999 en Mendexa y en junio del 2000 fue Presidente de Comisión por EH en ese Ayuntamiento; el candidato número 6 fue Concejal por HB en 1995 en Mendexa; el segundo suplente fue Concejal por EH en 1999 en Mendexa

Además hay vínculos menores en el tercer suplente.

**-Morga.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 3, y 8.

Concretamente la candidata número 2 fue Concejal por EH en 1999 en Morga; el candidato número 3 fue Concejal por EH en 1999 en Morga y el Concejal número 8 fue Concejal por EH en 1999 en Morga.

**-Mundaka.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 5, 6 y 7.

Concretamente la candidata número 6 fue Concejal por EH en 1999 en Mundana y en junio de 2000 fue Presidente de Comisión por EH en ese Ayuntamiento.

**-Munitibar.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 7 y segundo y tercer suplente.

Concretamente el candidato número 1 fue Concejal por EH en 1999 en Munitibar, siendo designada además Alcalde de ese Ayuntamiento.

Además hay vínculos menores en el candidato número 6

**-Muskiz.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos número 1, 2, 4, 5, 11, y 12.

Concretamente la candidata número 1 ha sido miembro de la Mesa Nacional de EH en el año 2001.

Además hay vínculos menores en los candidatos números 6, 9 y 10.

**-Nabarniz.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 3, 4 y primero, segundo y tercer suplente.

Concretamente el candidato número 1 fue Concejal y Alcalde por HB en 1995 en Narbaniz y en 1999 fue Conejal y Alcalde por EH en Narbaniz, siendo además en el 2000 Presidente de Comisión por EH en este Ayuntamiento; el candidato número 4 fue Concejal por HB en 1995 en Narbaniz; la tercer suplente fue Concejal por HB en 1995 en Narbaniz y fue Concejal y Primer Teniente de Alcalde por EH en 1999 en esa localidad, siendo en el año 2000 Presidente de Comisión por EH en dicho Ayuntamiento.

**-Ondarroa.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 4 y 11.

El candidato nº 2 figuró como integrante de la Mesa Nacional de HB en los años 1998, 2000 y 2001.

Además hay vínculos menores en los candidatos números 3, 6, 7 y 13.

**-Orozko.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 3, 4 y 9.

Concretamente el candidato número 2 fue Concejal por EH en 1999 en Orozco; el candidato número 3 fue Concejal por HB en 1995 en Orozco y Concejal por EH en 1999 en ese Ayuntamiento.

Además hay vínculos menores en los candidatos números 6 y 11.

**-Ortuella.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 6, 7 y 10.

La candidata número 1 fue concejal por EH en Ortuella en 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 2, 3, 4, 13, 15 y 16.

**-Portugalete.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 2, 5, 10, 17, 19, 20, 21.

El candidato número 2 fue candidato por HB en las elecciones municipales en Portugalete en 1987, 1991 y 1995, candidato por HB a las elecciones generales en la circunscripción electoral de Bizkaia en 1996 y

concejal por EH en Portugalete en 1999. El candidato número 21 fue concejal por EH en Portugalete en 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 3, 7, 8, 9, 12 y en los suplentes segundo y tercero.

**-Santurtzi.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 2, 4, 7, 9, 12, 13, 16 y 17. Además hay vínculos menores en los candidatos números 6, 8, 15, 20 y 24.

El elevado número de vinculaciones en relación con el total de los integrantes de la candidatura determina la impugnación de la lista, pese a no constar en ella ningún candidato electo posterior a 1995.

**-Sestao.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 21.

En concreto, el candidato número 4 fue candidato por HB en las elecciones municipales de Sestao en 1995 y concejal por EH en el Ayuntamiento de Sestao en 1999. El candidato número 5 fue concejal por HB en el Ayuntamiento de Sestao en 1987 y en 1995 y candidato por EH en 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 1, 7, 8, 14 y 16, y en los suplentes segundo y tercero.

**-Sondika.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 4, 7 y 8.

Concretamente, el candidato número 1 fue concejal por HB en el Ayuntamiento de Sondita en 1995 y por EH en 1999.

**-Sopuerta.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 3, 5, 7, 9 y 11, y en el primer suplente. Además hay vínculos menores en los candidatos números 1 y 4 y en la segunda suplente.

El elevado número de vinculaciones en relación con el total de los integrantes de la candidatura determina la impugnación de la lista, pese a no constar en ella ningún candidato electo posterior a 1995.

**-Sukarrieta.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 4, 6 y 7.

La candidata número 7 fue candidata por HB en esta localidad en las elecciones municipales de 1979, 1987, 1991 y 1995, y concejal por EH en 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s

**-Urduliz.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 4, 5, 10, 11 y 12.

La candidata número 1 fue candidata por HB en las elecciones municipales de Urduliz en 1995 y concejal por EH en este Ayuntamiento en 1999. El candidato número 4 fue concejal por HB en el Ayuntamiento de Urduliz en 1995 y 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 6.

**-Urduña.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2 y segundo suplente.

La candidata número 2 fue concejal del Ayuntamiento de Orduña por HB en 1991 y Tercer Teniente de Alcalde en el mismo Ayuntamiento por HB en 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 4 y 6 y en el quinto suplente.

**-Zaldibar.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 5, 6, 10 y primer suplente.

En concreto, el candidato número 2 fue candidato por HB en las elecciones municipales en Zaldibar en 1995, concejal del Ayuntamiento de Zaldibar por EH en 1999, ostentando una presidencia de Comisión.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 7 y 11.

**-Zalla.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 4, 7, 9, 12, 13 y suplentes primero, segundo y tercero.

El candidato número 4 fue candidato por HB en las elecciones municipales de Zalla en 1979, 1983, 1987 y 1995 y concejal del Ayuntamiento de Zalla por EH en 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 10.

**-Zamudio.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 3, 4, 7, 8, 12 y 14.

El candidato número 1 fue concejal por HB en el Ayuntamiento de Zamudio en 1991 y 1995. El candidato número 12 fue concejal por HB en 1995 y por EH en 1999. El candidato número 14 fue concejal por HB en 1991 y 1995 y concejal por EH en 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 2, 9 y 11.

**-Zaratamo.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2 y 9.

El candidato número 1 fue candidato por HB en las elecciones municipales en Zaratamo en 1991 y 1995 y fue concejal y presidente de comisión en el Ayuntamiento por EH en 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 5 y 7.

**-Zeberio.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 6 y en el segundo suplente.

El candidato número 3 fue concejal por EH en el Ayuntamiento de Zeberio en 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 3 y 5.

- **GUIPÚZCOA**

- 1) **Juntas Generales**

**-Deba Urola.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 2, 7, 9, 10 y tercer suplente.

Concretamente, la candidata nº 2 fue concejal por HB en el Ayuntamiento de Getaria en 1995, concejal y 3ª Teniente Alcalde por EH en el Ayuntamiento de Getaria en 1999; la candidata nº 7 fue concejal y 1º Teniente Alcalde por HB en el Ayuntamiento de Arrasate en 1995 y concejal por HB en el Ayuntamiento de Arrasate en 1999; la candidata nº 9 fue candidata a europarlamentaria por HB en 1994 y juntera por EH en 1999; el candidato nº 10 fue concejal y alcalde por EH en el Ayuntamiento de Zestoa en 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 4.

**-Donostialdea.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 4, 5, 6, 7, 9, 16 y segundo suplente.

Concretamente, la candidata nº 4 fue Juntera por HB en 1995 y Juntera por EH en 1999; la candidata nº 6 fue Concejal por HB en el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián en 1996.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 1.

**-Bidasoa-Oiartzun.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 8 y 13.

Concretamente, la candidata nº 1 fue 1ª Teniente Alcalde por EH en el Ayuntamiento de Pasaia en 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 4.

## **2) Municipales**

**-Andoain.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos número 1, 6, 11, 12, 15, 18 y 20.

El candidato número 1 fue concejal del Ayuntamiento de Andoain por HB en 1991, fue candidato a las Juntas Generales de Gipuzkoa por HB en la circunscripción de Donostialdea en 1991 y candidato por HB en Andoain en las elecciones municipales de 1995.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 5 y 17.

**-Aretxabaleta.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2 y 5.

Concretamente, el candidato nº 1 fue Concejal y 3º Teniente Alcalde por HB en Aretxabaleta en 1995 y Concejal, Alcalde y Presidente de comisión por EH en Aretxabaleta en 1999.

**-Asteasu.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2 y 3.

Concretamente, el candidato nº 1 fue Concejal por EH en el municipio de Asteasu en 1999; la candidata nº 2 fue Concejal por EH en el municipio de Asteasu en 1999.

**-Astigarraga.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 2, 3 y 4.

Concretamente, el candidato nº 2 fue Concejal y 3ª Teniente Alcalde por HB en Astigarraga en 1995; la candidata nº 3 fue Concejal por HB en Astigarraga en 1995, Alcalde por EH en Astigarraga en 1999 y candidato por EH por Gipuzkoa en las elecciones al Parlamento Vasco en 2001.

**-Ataun.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 3 y 7.

Concretamente, el candidato nº 1 fue Concejal por EH en Ataun en 1999 y el candidato nº 3 condenado por colaboración con banda armada.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 8.

**-Beasain.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 3, 10, 16 y 19.

Concretamente, el candidato nº 3 fue Concejal por HB en Beasain en 1995, Concejal por EH en Beasain en 1999 y 2º Teniente Alcalde por EH en Beasain en 2000.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 6 y 8.

**-Donostia.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 3, 5, 20, 24, 25 y 30.

Concretamente, el candidato nº 3 fue Concejales por EH en Donosti en 1999; la candidata nº 20 fue Concejales por HB en Donostia en 1995 y candidata a Concejales por EH en Donostia en 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 4 y 29.

**-Eibar.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 4, 5, 7, 8, 19 y 25.

Concretamente, el candidato nº 7 fue Concejales por HB en Eibar en 1993 y 1995, candidato a Juntero por EH en Deba-Urola y Concejales por EH en Eibar en 1999.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 2, 10 y 13,

**-Elduain.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 4 y 7.

Concretamente, el candidato nº 1 fue Concejales por HB en Elduain en 1995 y Alcalde por EH en Elduain en 1999; el candidato nº 4 fue Concejales por EH en Elduain en 1999; la candidata nº 7 fue Concejales por EH en Elduain en 1999.

**-Elgoibar.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 9 y 12.

Concretamente, el candidato nº 9 fue Concejales por HB en Elgoibar en 1999 y por EH en 2000; la candidata nº 12 fue Concejales y Presidente de Comisión por EH en Elgoibar en 1999.

**-Ibarra.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 10 y 12.

Concretamente, el candidato nº 2 fue Concejales por HB en Ibarra en 1999, Concejales y 1º Teniente Alcalde por EH desde 1999 hasta 2003; el candidato nº 10 fue Concejales y 1º Teniente Alcalde por EH desde 1999 hasta 2003.

Además hay vínculos menores en el/los candidato/s número/s 8, 13 y 14.

**-Irura.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 6, 8, 9 y 12.

En concreto la candidata número 1 fue elegida alcaldesa de Irura en 1995 por HB y en 1999 por EH. El candidato número 8 fue concejal por HB de la localidad de Irura en las elecciones municipales 1995 y fue candidato a concejal de Irura por EH en las elecciones municipales 1999. El candidato

número 12 fue concejal por HB en la localidad de Irura en 1995 y por EH en 1999.

Además hay vínculos menores en la candidata número 7.

**-Lazkao.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 2, 3, 6, 19 y 20.

En concreto la candidata número 2 fue concejal por EH en la localidad de Lazkao en las elecciones municipales de 1999.

Además hay vínculos menores en los candidatos números 5, 7, 8 y 17.

**-Leaburu-Txarama.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2 y 10.

Concretamente la candidata número 1 fue Primer Teniente de Alcalde por EH en el Ayuntamiento de Leaburu en 1999. El candidato número 2 fue elegido Alcalde por HB en el Ayuntamiento de Leaburu en 1983, 1987 y 1995 y por EH en 1999. El candidato número 10 fue concejal por EH en la localidad de Leaburu en las elecciones municipales de 1999.

Además hay vínculos menores en el candidato número 6.

**-Oñati.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 5 y 7.

Concretamente el candidato número 2 fue concejal por HB en la localidad de Oñati en las elecciones municipales de 1995 y por EH en las elecciones municipales de 1999; además fue candidato a las Juntas Generales por EH en el año 1999, por la circunscripción de Deba Urola. El candidato número 5 fue concejal por HB en la localidad de Oñati en las elecciones municipales de 1995.

Además hay vínculos menores en los candidatos números 3, 6, 9, 18 y 20.

**-Ordizia.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 2, 3 y 6.

En concreto el candidato número 6 fue concejal por EH en la localidad de Ordizia en las elecciones municipales de 1999 y candidato a concejal de la misma localidad por HB en 1995.

Además hay vínculos menores en los candidatos números 10, 11 y 13.

**-Segura.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 4, 5 y tercer suplente.

Concretamente la candidata número 5 fue concejal por EH en la localidad de Segura en las elecciones municipales de 1999, en julio del mismo

año fue elegida Teniente de Alcalde por EH en la citada localidad y en 2000 fue Presidente de una Comisión en el Ayuntamiento de Segura por el partido EH.

Además hay vínculos menores en los candidatos números 1, 6 y en el suplente número 1.

**-Tolosa.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 4, 7 y 16.

Concretamente el candidato número 1 fue Alcalde por EH en Tolosa en las elecciones municipales de 1999. La candidata número 4 fue concejal y presidente de comisión por EH en el Ayuntamiento de Tolosa en las elecciones municipales de 1999.

Además hay vínculos menores en los candidatos números 3, 13, 15, 17 y 19.

**-Zaldibia.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 6 y 9.

Concretamente la candidata número 1 fue concejal por HB en la localidad de Zaldibia en las elecciones municipales de 1995. El candidato número 6 fue concejal por EH en la misma localidad en las elecciones municipales de 1999.

Además hay vínculos menores en las candidatas números 7 y 11.

**-Zarautz.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 2, 8, 11 y 15.

Concretamente el candidato número 11 fue concejal por HB en Zarautz en las elecciones municipales de 1999.

Además hay vínculos menores en el representante y/o promotor número 1 y en los candidatos números 3, 5, 7, 9, 14, 21.

**-Zizurkil.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 1, 3, 4, 6, 9, 11, y 13.

En concreto, el candidato número 3 fue concejal por HB en el ayuntamiento de Zizurkil en las elecciones municipales de 1995 y candidato por EH en la misma localidad en las elecciones de 1999. La candidata número 6 fue concejal por HB en Zizurkil en las elecciones municipales de 1995 y candidata a las Juntas Generales de Gipuzkoa por HB en la circunscripción de Oria en 1995. El candidato número 9 fue Alcalde por EH en el ayuntamiento de Zizurkil en las elecciones municipales de 1999 y candidato a las Juntas Generales de Gipuzkoa por EH en la circunscripción de Oria en 1999. El candidato número 13 fue concejal por HB en el ayuntamiento de Zizurkil en las elecciones municipales de 1995.

Además hay vínculos menores en los candidatos números 7 y 10.

**-Zumárraga.-** Se detectan infiltraciones del partido ilegalizado Batasuna en los candidatos números 3, 4, 6, 8 y 13.

Por todo lo anteriormente expuesto:

**SOLICITA** de la Sala que, teniendo por interpuesto el presente recurso, se sirva admitirlo y en su día dicte sentencia en la que se declare no conformes a Derecho y consecuentemente se anulen los actos de proclamación de candidaturas relacionadas en nuestro HECHO NÚMERO DOCE (12).

## **DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA**

- **DOCUMENTO Nº 1.-** Acta de constitución de asociación política de ACCIÓN NACIONALISTA VASCA (A.N.V.), de 21.3.1977 y acta de requerimiento de 1 de junio de 2002.
- **DOCUMENTO Nº 2.- Testimonio** del informe policial acerca de la denominada estrategia del partido político A.N.V., obrante en el sumario 35/02.M del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional.
- **DOCUMENTO Nº 3.- Testimonio** del informe de la Guardia Civil (28/2007) en el marco del sumario 35/02.M del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional.
- **DOCUMENTO Nº 4.- Testimonio** de las Diligencias Previa 117/2007 del Juzgado Central de Instrucción nº 2 de la Audiencia Nacional.
- **DOCUMENTO Nº 4 BIS.-** Informe de la Unidad Central de la Comisaría General, de 03.05.07 referido a ARANTXA SANTESTEBAN PÉREZ.

- **DOCUMENTO Nº 5.-** Informe Policial sobre material incautado por policía al presunto etarra JORGE MURILLO ECHEVERRÍA.
- **DOCUMENTO Nº 6.-** Auto de Garzón, de 28.04.07, en el que declara no haber lugar a la prohibición de actividad de A.N.V. y Auto de Prisión incondicional de JORGE MURILLO ECHEVARRÍA.
- **DOCUMENTO Nº 7.-** Oficio de la Fiscalía de la Audiencia Nacional sobre Sumario en el que aparece imputado (escrito de Conclusiones definitivas) José M<sup>a</sup> Gorostiaga Matanzas por delito de integración en organización terrorista.
- **DOCUMENTO Nº 8.-** Informes del Departamento de Interior del Gobierno Vasco (ERTZAINZA) sobre candidaturas. 4 tomos (tomo 1 y 2 de 25.05.07, tomo 3 de 26.04.07 y tomo 4 de 27.04.07).
- **DOCUMENTO Nº 9.-** Informes, sobre Campaña Electoral, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil de fechas 26 y 27.04.07.
- **DOCUMENTO Nº 10.-** Informes de la Policía y la Guardia Civil, sobre candidaturas, de fecha 30.04.07. Informe conjunto de fecha 26.04.07 e Informe Final de fecha 01.05.07.
- **DOCUMENTO Nº 11.-** Listas de candidaturas de Boletines Oficiales de 01.05.07.

Madrid, 3 de mayo de 2007

EL TENIENTE FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO